



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 151523-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2590 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

27 DIC. 2016

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N°151523-2015, seguido por el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, identificado con DNI N°22180190 y la señora Carmen del Socorro Arce Adams, identificada con DNI N°22183719, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-24, tramitado en la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, según el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;* y la Regularización, es el *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de*



manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización.

Que, mediante escrito presentado por el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, solicita Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-24, ubicado en el sector Jauranga, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica;

Que, mediante Carta N°242-2015-ANA-ALA GRANDE, la Administración Local de Agua Grande, solicita al recurrente subsanar las observaciones advertidas, las mismas que con fecha 21/12/2015, el recurrente presenta escrito subsanando y adjuntando los formatos requeridos; posteriormente mediante Carta N°242-2015-ANA-ALA GRANDE, de fecha 18.01.2016, se hace de conocimiento al administrado, que debe publicar el Aviso Oficial N°02-2016-ANA-AAA. CH.CH-ALA GRANDE, en la Municipalidad Provincial de Palpa y en la sede de las organizaciones de usuarios de su ámbito, para proseguir con el trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, del pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-24;

Que, con fecha 01/02/2016, la señora Brenda Narda Chavarri Arce, Claudia Leonor Martensen Arce y Albina Soledad Gonzales Arce, presentan oposición al trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, del pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-24, ubicado en el sector Jauranga, distrito de Llipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, argumentando ser las verdaderas propietarias del pozo, adjuntando para ello una copia literal con N° de partida 40028056 y copia documento valorado de la Municipalidad Distrital de Llipata-Palpa;

Que, mediante Carta N°128-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G., la Administración Local de Agua Grande, corre traslado de la oposición al señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días

Que, con fecha 08/03/2016, el recurrente presenta su descargo a la oposición argumentando expresamente lo siguiente:

- Las oponentes han emitido carta sin tener amplio conocimiento de los bienes de nuestros ancestros ya que ellas tendrán posesión física de los predios un promedio de 02 años y precisamente emiten su carta a falta de conocimiento ya que los pozos son de los herederos, tocándole a cada uno el 50% de ellos.
- Si la heredera Carmen Arce Adams ha vendido sus acciones, tiene que haberlo hecho en lo que le corresponde, es decir solamente el 50%, tanto de los terrenos como de los pozos de la casa, entradas y salidas; además indica que las oponentes no tienen conocimiento de las Escrituras de División y Partición de los bienes del cual es materia de mejor estudio de estos documentos de nuestros ancestros.
- Adjunta documentos de Anticipo de Legítima Herencia, que otorga doña Elvira Adams Elías Vda de Arce.

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N°027-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA G/JCLL., dando cuenta de una inspección ocular realizada con fecha 31 de marzo del 2016 y concluyendo lo siguiente:

- De los documentos presentados en la oposición se verificó que la señora Carmen del Socorro Arce Adams ya no es propietaria del terreno donde se encuentra ubicado el pozo IRHS-24, actualmente se encuentra inscrito a favor de la señora Claudia Leonor Martensen Arce y la

sociedad conyugal conformada por Brenda Narda Chavarri Arce y don Hary William Hernandez Rosas, habiendo adquirido la totalidad de las acciones y derechos que correspondían a la señora Carmen del Socorro Arce Adams (75%) en la proporción de 37.50% cada una de las partes.

- Se verifico que actualmente el uso del agua del pozo IRHS-24 la viene utilizando el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, la señora Brenda Narda Chavarri Arce y su cónyuge, la señora Albina Soledad Gonzales Arce y la señora Claudia Leonor Martensen Arce, pero los actuales propietarios del predio donde se ubica el pozo no están de acuerdo que el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams este incluido en la licencia de uso de agua del pozo IRHS-24, toda vez que indican que la Escritura de Anticipo de Legítima Herencia realizado ante Notario Abogado de Palpa Americo R. Maldonado, de fecha 02/09/1989 no es válida.

Que, con fecha 19/05/2016, la señora Brenda Narda Chavarri Arce indica que en la inspección técnica de campo, el señor Juan Carlos Lajo conjuntamente con su técnico Victor Hernández Palacios, estaban parcializados a favor de las otras personas, pretendiendo levantar un Acta, manifestando que firmemos y accedamos al uso y derechos del agua al señor Carlos Aurelio G. Arce Adams y otros vecinos, aun cuando mi persona solicitó oportunamente regularizar el expediente técnico mal elaborado, evidenciándose un malestar; además adjunta la Minuta de Compra Venta, del predio Jauranga de UC N°1766, de un área de 8.73 has, vendido por la señora Carmen del Socorro Arce Adams, en un 75%, que le corresponde;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N°100-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm., concluyendo lo siguiente:

- El trámite de Formalización del pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-24, presentado por el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams y la señora Carmen del Socorro Arce Adams, es solamente para regar los predios denominado Jauranga de UC N°03846, que tiene un área de 1.1100 has y de UC N°01764, que tiene un área de 1,1700 has, tal como consta en la documentación presentada (copia literal de Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales).
- El pozo a tajo abierto IRHS-11-03-01-24, se encuentra ubicado en el predio Jauranga de UC N°01766, sus aguas riegan el mencionado predio y fue vendido en un 75% de sus acciones y derecho, a favor de la señora Claudia Leonor Martensen Arce y la sociedad conyugal conformada por Brenda Narda Chavarri Arce y don Hary William Hernandez Rosas.
- Recomienda derivar el expediente al Equipo de Evaluación, para que evalúe la documentación, correspondiente al trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea.

Que, mediante Informe N°071-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el Equipo de Evaluación indica que se ha revisado la documentación presentada por las señoras Brenda Narda Chavarri Arce, Claudia Leonor Martensen Arce y Albina Soledad Gonzales Arce, el descargo efectuado por el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, el Informe Técnico N°100-2016-ANA-AAA.CH.CH.ALA GRANDE/cbm y la documentación obrante en el expediente técnico y es de verse que el predio donde se ubica el pozo no se encuentra en posesión por parte de Administrado, ya que existen otros herederos; por lo que la conducción del mismo no es en forma pacífica; concluyendo que no se cumple con las condiciones dispuestas por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; por lo tanto, el Equipo de Evaluación **Opina Desfavorable** a la solicitud presentada por el señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, para la formalización de licencia de uso de agua subterránea del pozo antes indicado;

Que, mediante Informe Legal N°1365-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad concluye, en denegar la solicitud de Formalización de

Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-24, presentada por el recurrente;

Que, estando los opinados de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DENEGAR al señor Carlos Aurelio G. Arce Adams y la señora Carmen del Socorro Arce Adams, la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo IRHS-11-03-01-24, ubicado en el sector Jauranga, distrito de Lipata, provincia de Palpa y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Aurelio G. Arce Adams, poniendo de conocimiento a la señora Brenda Narda Chavarri Arce y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha